



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD) CON PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA CANTERA “EL MARJAL”, EN EL T.M. DE ABANILLA, A SOLICITUD DE ÁRIDOS ABANILLA S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20180041, relativo al proyecto de instalación del vertedero de residuos inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD), con planta de tratamiento en la Cantera “El Marjal”, parcelas 100,148,149,150,152 y 176 pol. 254 Paraje El Marjal y La Parra, término municipal Abanilla (Murcia), a instancia de ARIDOS ABANILLA S.L., con CIF B73053647.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, “*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 16 de septiembre de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una descripción muy general, Proyecto Construcción de Vertedero de Residuos Inertes y Planta de Tratamiento procedentes de la Construcción y Demolición (RCD), en el paraje de El Marjal y La Parra, término municipal de Abanilla.





El proyecto se pretende desarrollar en las parcelas 100 148, 149, 150, 152 Y 176 polígono 254, del catastro de rústica del municipio de Abanilla. Las coordenadas UTM del recinto que comprenderá el proyecto serán las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30	
	X	Y
1	663.784,43	4.236.457,24
2	664.074,43	4.236.712,23
3	664.544,43	4.236.072,23
4	664.219,43	4.235.842,24
5	663.909,43	4.236.227,24
6	663.700,43	4.236.067,24
7	663.694,43	4.236.412,24

La superficie ocupada por la explotación autorizada tiene una extensión de 363.965,48 m², lo que equivalen a 36,39 has, que se corresponde con la superficie total autorizada de la cantera EL MARJAL. Con un perímetro total calculado de 2.781,53 m.

De esta superficie, el vaso de vertido ocupará aproximadamente una superficie de 121.885 m² (12,18 has), y una capacidad en volumen bruto de 1.807.483 m³ y en volumen útil 1.624.655 m³. Se prevé un vertido anual de 80.000 m³ de residuos, y la construcción de una balsa para el almacenamiento de los lixiviados producidos de 150 m³.

La planta de tratamiento ocupará unas 4,07 has e las instalaciones auxiliares ocuparán una superficie aproximada de 1,58 has, se realizaran operaciones de selección, clasificación y cribado para la obtención de áridos reciclados y recuperación de fracciones de residuos no peligrosos valorizables (madera, vidrio, plástico, metales,...). Los residuos inertes no valorizables serán eliminados mediante su depósito en el vertedero proyectado.

La capacidad de tratamiento de residuos de entrada al conjunto de las instalaciones es de 144.000 t/año.

El vertedero objeto del estudio se ubicará en el hueco producido por la explotación minera a cielo abierto denominada "EL MARJAL" propiedad de ARIDOS ABANILLA, S.L. tal como se muestra en el plano nº 1 Situación. Esta explotación se encuentra activa, la Planta de Tratamiento se





ubicará junto al hueco de vertido y contará con la maquinaria instalada en la planta de trituración y clasificación de áridos existente en la explotación minera.

2) El 24 de mayo de 2018 presenta documento ambiental, junto a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial. El 17 de diciembre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe de subsanación de la solicitud. El 12 de agosto de 2019 y el 16 de marzo de 2020 el interesado presenta nueva documentación al objeto de subsanar la documentación inicialmente presentada.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 1 de abril de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 3 de junio de 2020 la Dirección General Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Abanilla	Sin respuesta
Dirección General de Bienes Culturales	22/06/2020; 26/06/2021
Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Política Forestal y Caza:	4/09/2020
Dirección General de Medio Natural Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección de Política Forestal y Caza	26/06/2020
Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:	03/09/2020
Dirección General de Medio Natural Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	20/08/2020
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	Sin respuesta
Dirección General de Territorio y Arquitectura	4/02/2021; 22/02/2022
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	Sin respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura	29/06/2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta





Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta de Murcia (HUERMUR)	Sin respuesta
---	---------------

1) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1- De la Dirección General de Patrimonio Cultural:

- El 25 de junio de 2020, se recibe informe de 22 de junio de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

3.- *En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.*

“ ...”

- El interesado presenta el 26 de octubre de 2020, Estudio sobre patrimonio cultural e Informe paleontológico de la zona proyectada.

- El 12 de marzo de 2021 se requiere nuevo informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, vista la nueva documentación presentada por el interesado.

- El 27 de mayo de 2021, se recibe informe de 26 de mayo de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

2.- *A partir de la memoria remitida, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió resolución con fecha 17 de mayo de 2021 referente al “Proyecto de instalación de vertedero de residuos inertes en la cantera ‘El Marjal’, Paraje el Marjal y La Parra, Polígono 254, Parcelas 100, 148, 159, 15, 152 y 176 de Abanilla,” en la que, entre otros aspectos, se concluía lo siguiente: Autorizar desde el punto de vista arqueológico el “Proyecto de instalación de vertedero de residuos inertes en la cantera ‘El Marjal’, Paraje el Marjal y La Parra, Polígono 254, Parcelas 100, 148, 159, 15, 152 y 176” de Abanilla una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. Las memorias de prospección arqueológica y paleontológica deberán incorporarse al estudio ambiental y como medida de corrección de impacto durante la fase de funcionamiento del vertedero deberá incorporarse la siguiente:*

- Si durante el uso como vertedero aparecieran evidencias de microfósiles, deberá paralizarse la actividad en el sector afectado y comunicarse a la Dirección General con competencias en patrimonio cultural para adoptar las medidas adecuadas sobre el hallazgo, y deberá ponerse en conocimiento del equipo redactor del informe para realizar una visita de inspección e informe.

“ ...”





2- De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

- El 16 de febrero de 2021, se recibe informe de 4 de febrero de 2021, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LOTURM, con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Se prestará especial atención a los objetivos de calidad paisajística particulares de la comarca Centro Oriental de la Región de Murcia y a la visibilidad de la actuación desde la Vereda Real de La Parra y el itinerario ecoturístico referenciado. El estudio de paisaje se referirá al impacto paisajístico ocasionado por la instalación del vertedero, la zona de acopio y las edificaciones e infraestructuras consideradas como instalaciones auxiliares, considerando el impacto conjunto de todas ellas.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto técnico, con anterioridad a su aprobación por el órgano competente.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 71 y ss del documento ambiental es manifiestamente insuficiente.

...”

- El interesado presenta el 28 de julio de 2021, Estudio de Paisaje de la zona proyectada.
- El 28 de septiembre de 2021 se requiere nuevo informe a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, vista la nueva documentación presentada por el interesado.
- El 23 de febrero de 2022, se recibe informe de 22 de febrero de 2022 de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

El estudio de paisaje analiza los elementos y recursos del paisaje, la cuenca visual desde diferentes zonas de influencia y el itinerario ecoturístico y valora los impactos de la actuación sobre el paisaje. La propuesta de medidas correctoras contenidas en el estudio hace referencia a las incluidas en el proyecto técnico y el documento ambiental, tales como la adopción de tonalidades discretas para las construcciones y la inclusión de una pantalla vegetal. Dichas medidas correctoras deben concretarse de forma que pueda evaluarse su eficacia. En el caso de uso de pantallas vegetales deberá especificarse la densidad de plantación de las especies seleccionadas, su porte y emplazamiento, en coherencia con los resultados del análisis visual, así como su representación gráfica al menos en un plano de planta y las previsiones de riego. El porte de las especies deberá ser suficiente para que la medida sea eficaz desde los primeros años de puesta en funcionamiento del vertedero. Las medidas correctoras se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN: Se deberá completar la definición de las medidas correctoras indicadas en el estudio de paisaje en el sentido indicado en el cuerpo del informe, así como incluir su representación gráfica en al menos un plano de planta.

...”

3- De la Dirección General de Medio Natural:

- El 7 de septiembre de 2020, se reciben los siguientes dos informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza:

- Informe de 4 de septiembre de 2020 de la Subdirección de Política Forestal y Caza, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...





6. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el presente proyecto y su la restauración propuestas en el DOCUMENTO AMBIENTAL ACTUALIZADO.

En cualquier caso, la Restauración conllevara que el Plan de Restauración actualmente aprobado para la explotación minera, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio deba acomodarse a esta actividad pretendida y es por ello por lo que el informe del sustantivo en la materia de minas es fundamental a la hora de poder evaluar las tareas de restauración vegetal que finalmente se propongan para este proyecto.

Esta afectado por Vía Pecuaria y no se ha tenido en cuenta y se adjunta informe de Vías Pecuarias.

...

- Informe de 26 de junio de 2020 del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Subdirección de Política Forestal y Caza, en el que se concluye lo siguiente:

“...

3. CONCLUSIÓN:

Puede observarse en las Figura 2 y 3 que sí que hay intrusión de las instalaciones en el trazado de la Vía Pecuaria “Vereda Real de la Parra”, lo que ya se ha venido indicando en algunos informes ya emitidos (relacionados en este informe). Se ha informado anteriormente que no han sido consideradas en los Planes de Restauración hechos hasta la fecha la Vía Pecuaria “Vereda Real de la Parra”, tampoco se ha considerado en el actual Expediente.

Debe garantizarse, dado que aún no se encuentra deslindada y en tanto no se realice el deslinde, el trazado de la Vía Pecuaria “Vereda Real de la Parra” en una superficie equivalente (en distancia reducida) de al menos una superficie de 18993,282 metros cuadrados en la zona de la parcela de referencia catastral 30001A015001760000FS.

El trazado de la Vía Pecuaria una vez finalizada la actuación debe quedar en buenas condiciones de transitabilidad, sin que exista riesgo de deslizamiento del terreno ni diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante. En ningún caso debe verse comprometida la estabilidad del terreno que ocupa la Vía Pecuaria ni la seguridad de los posibles usuarios en su trazado; para lo que deberán tomarse las medidas necesarias.

Debe tenerse en consideración para cualquier proyecto en interior de Vía Pecuaria que no debe comprometerse la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias. Las actuaciones susceptibles de ser autorizadas en el interior de Vía Pecuaria, estarán orientadas a favorecer y mejorar el tránsito ganadero así como sus usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y fines; debiendo incluirse esta circunstancia en la señalización clara de la existencia de Vía Pecuaria que debiera estar presente en cualquier proyecto de acondicionamiento, tratamiento y mejora, sobre todo en las intersecciones con otras pistas.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Considerando lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995), una vez examinados los datos y planos adjuntos en el expediente, se concluye que, deben atenderse una serie de condiciones:

- *En Vías Pecuarias no está permitido interrumpir el tránsito mediante vallados, puertas u otras instalaciones, a tal efecto deben tenerse en consideración las instalaciones de Cerramiento que contempla el “PROYECTO TÉCNICO DE VERTEDERO DE RCD”.*
- *No se podrán instalar en la Vía Pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas o/y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.*
- *Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria para lo cual han de tenerse en cuenta las consideraciones indicadas*





en este informe. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Abanilla.

- Los trabajos de acondicionamiento de vías pecuarias considerados compatibles con los usos de éstas son:
 - a) Trabajos de mejora del firme del terreno mediante un apisonado, nivelación y acondicionamiento de rasantes, eliminación de socavones o montículos, y tratamientos superficiales considerados como “blandos”, tales como el acondicionamiento con tierra, albero, o similares, siempre que ello no suponga provocar una diferencia de nivel respecto al resto del terreno de la vía pecuaria.
 - b) Únicamente, se podrán autorizar tratamientos considerados como “duros” del tipo de suelo-cemento, adoquinado, lechada de emulsión ligante sintético sin pigmento, hormigón, etc., para el acondicionamiento de alguna franja lateral de la vía pecuaria cuando se autorice la posible inclusión de paseos peatonales o carriles bici. Excepcionalmente, en cruces con infraestructuras o en vías pecuarias a su paso por zonas urbanas, se podrán autorizar este tipo de tratamientos “duros” de alguna parte de la vía pecuaria.
 - c) Asimismo, podrán autorizarse siembras de plantas herbáceas y plantaciones lineales o agrupaciones aisladas de vegetación arbórea y arbustiva, siempre y cuando no interrumpan o dificulten el tránsito sobre la vía pecuaria. Con la finalidad de una mayor integración medioambiental y paisajística, se recomienda el uso de especies autóctonas, utilizando diversas especies botánicas y distinto porte, y en la medida de lo posible, que dispongan de frutos u hojas comestibles para el ganado y resto de fauna silvestre. Las especies a utilizar deben de ser de vegetación autóctona, utilizándose plantas de viveros acreditados próximos a la zona de plantación. La región de procedencia de la planta deberá ser la misma que la de la zona del proyecto (según el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción). En cuanto a las especies a utilizar se consideran adecuadas las recomendadas en:
 - Informe del Plan de Restauración del Servicio de Gestión y Protección Forestal de Fecha 11 de Diciembre de 2012.
 - Informe del Plan de Restauración del Servicio de Información e Integración Ambiental, referencia CA/INF/PT53/12 de Fecha 28 de Enero de 2013.
 - Informe del Servicio de Información en Integración Ambiental referencia 53/12CA/INF/PT, de fecha 23 de Junio de 2015No se consideran adecuadas algunas de las que se contemplan en la página 88 del ANEXO III PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES del “PROYECTO TÉCNICO DE VERTEDERO DE RCD”.
 - d) Se podrá acondicionar parte de la anchura de una vía pecuaria para el establecimiento de vías verdes. Los trabajos que se consideran adecuados para el acondicionamiento como vía verde de una vía pecuaria son:
 - Desbroce y limpieza de la vía pecuaria.
 - Acondicionamiento del firme.
 - Reforestación de tipo herbáceo o leñoso que favorezca la conservación de hábitats, flora y fauna.
 - Obras de paso que solucionen las interrupciones por obras públicas y otras actividades antrópicas.
 - Señalización.
 - Construcción o adecuación de áreas recreativas, miradores, refugios o albergues.
- En las vías pecuarias, con carácter general, se prohíbe el asfaltado y su conversión en viales de comunicación para el tránsito motorizado de vehículos. No obstante, para poder posibilitar los usos tradicionales de carácter agrícola, podrán ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero las siguientes actividades:
 - a) Los desplazamientos para garantizar las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, puesto que se encuentran entre los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.





b) El acondicionamiento de un camino situado sobre vía pecuaria, mediante un encachado de zahorras o similar, siempre que ello no suponga la elevación o excavación del camino produciendo una diferencia de nivel excesiva respecto al terreno colindante. En cualquier caso se deberá respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha, tal y como se recoge en el artículo 16 de la Ley 3/95, 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- *En el caso de acondicionamiento, tratamiento y mejora de vías pecuarias que se encuentran ya asfaltadas, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios, no se autoriza un aumento de la actual intrusión. Por tanto:
a) Debe tenerse en consideración que deberán buscarse trazados alternativos para el tránsito de vehículos motorizados, en especial los de uso no agrícola, con el fin de no comprometer la seguridad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios de vías pecuarias.
b) En caso de no ser posible disponer terrenos para el tránsito de vehículos, las actuaciones susceptibles de ser autorizadas serán excepcionales y se limitarán a la mejora del estado del firme actual del camino con nuevos tratamientos asfálticos, pero sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada y no debe existir ningún interés económico sino público por parte del peticionario y siempre que se justifique que el estado actual del firme pudiera provocar cualquier tipo de accidente grave.*
- *Cualquier edificación, obras, instalaciones, alumbrado, etc., prevista debe evitarse que se ubique en interior de Vía Pecuaria.*
- *La instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc., sólo expresamente se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.*
- *Para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) para las cuales no exista otra alternativa que su paso por la vía pecuaria, deberá solicitarse la ocupación de la misma.*
- *Durante la realización de posibles obras o instalaciones no podrá interrumpirse el paso de la Vía Pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).*
- *Los posibles escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser retirados de la Vía Pecuaria y llevados a un vertedero autorizado.*
- *El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.*
- *Se ve conveniente la señalización (ver Anexo) de la Existencia de Vías Pecuarias en las conexiones del ámbito del Proyecto con los caminos existentes.*
- *El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tlfno: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.*

El presente informe se emite a efectos de las competencias de esta Unidad Técnica, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad, y serán de obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

...“

- Se reciben los siguientes dos informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:





- Informe de 3 de septiembre de 2020 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

5. CONCLUSIONES.

Se puede concluir que, respecto a la afección sobre los hábitats, especies de flora protegida o efectos negativos significativos en el medio ambiente, la instalación del proyecto de construcción de vertedero de residuos de la construcción y demolición (RCD) en parcelas 100, 148, 149, 150, 152 y 176, Polígono 254, del Paraje El Marjal y la Parra, tm. Abanilla (Murcia), por la empresa ÁRIDOS ABANILLA, S.L. no producirá efectos negativos sobre estos aspectos, ya que debido a la presencia de la Cantera, estos aspectos son inexistentes en la actualidad.

...”

- Informe de 20 de agosto de 2020 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

TERCERO: efectos del proyecto sobre el cambio climático y obligaciones en la materia

Efectos del proyecto sobre el cambio climático

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los documentos ambientales deben incorporar como contenido en virtud del artículo 45 de la Ley 21/2013 la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático.

Sin embargo, el documento ambiental del presente proyecto no incorpora la cuantificación de los efectos del proyecto en el cambio climático. Se ruega que el órgano sustantivo traslade al promotor y a los consultores la necesidad de que en sucesivos proyectos se incluya el contenido exigido por la Ley en relación con el cambio climático.

Por lo tanto, por no retrasar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado unos cálculos aproximados de la parte de la huella de carbono que deriva únicamente del consumo anual de gasóleo (que según el proyecto será de 221810 l/año), y que asciende a 600 toneladas de CO2 equivalente al año.

Hay que recordar que los efectos de un proyecto de este tipo sobre el cambio serían los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Se utilizarán combustibles fósiles (emisiones de alcance 1 o directa responsabilidad) por la maquinaria durante las obras iniciales de acondicionamiento de la cantera, así como durante el funcionamiento de la planta de tratamiento y el traslado anual de restos y finalmente para el sellado y actuaciones de restauración.

A pesar de las emisiones que se produzcan durante la actividad proyectada, la presente industria promueve la recuperación de recursos de los residuos y por tanto evita emisiones en otros lugares, al recuperar materias primas que no es necesario producir. En este sentido es muy importante apostar por la economía circular, abogando por la reutilización y el reciclado de los residuos en consonancia con la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.

En relación con emisiones evitadas se manejan como datos medios¹ que por cada tonelada de metal recuperado supone unas emisiones ahorradas de 2.000 Kg. de CO2 equivalente y para cada tonelada de plástico recuperado (PET), supone unas emisiones ahorradas de 3.064 Kg de CO2 equivalente. De igual forma, 730 Kg de CO2 equivalente ahorrado para el papel, 900 Kg de CO2 equivalente ahorrado para el cartón corrugado y 422 Kg de CO2 equivalente ahorrado por cada tonelada de vidrio. Asimismo, cada tonelada de chatarra recuperada supone unas emisiones ahorradas de 1.800 Kg de CO2 equivalente² que es la emisión necesaria para producir una tonelada de acero.

Por esta razón, este proyecto, por lo que respecta a la parte de los residuos que son reciclados, contribuye a que se produzcan emisiones evitadas por los materiales recuperados. Sin embargo, por estar la mayoría de los residuos destinados a ser depositados en el vertedero y solo una





pequeña parte reciclados, estas emisiones evitadas no se consideran suficientes para compensar la huella de carbono calculada.

Obligaciones en materia de cambio climático Todas las recomendaciones del IPCC de Naciones Unidas tratan de evitar la irreversibilidad del cambio climático y su comportamiento descontrolado³. Para evitar esto, de acuerdo con las últimas estimaciones científicas, se requiere que se alcancen las emisiones cero antes de 2050⁴.

Para alcanzar las emisiones cero antes de 2050 hay que realizar reducciones muy importantes (del orden del 50-55%) antes de 2030. La Unión Europea ya ha asumido las emisiones cero en 2050 en el marco de su Agenda Estratégica para 2019-2024⁶, y en su Pacto Verde⁷ y el 4 de marzo de 2020 ha presentado el Reglamento Europeo (ley europea del Clima)⁸ que regulará y convertirá en ley el compromiso de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática a 2050. Este compromiso va a exigir una revisión de los objetivos de reducción a 2030.

En el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima⁹ ya se recogen como compromisos asumidos por el Gobierno Español la neutralidad climática a 2050 y una reducción de emisiones a 2030 coherente con este objetivo.

En París, 187 países presentaron sus propuestas de reducción o contribución. La contribución de la Unión Europea fue presentada el 6 de marzo de 2015¹⁰. La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos¹¹ ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España¹² una reducción del 26%.

En consecuencia, se propone, de acuerdo con estos objetivos, incluir en las condiciones de aprobación del proyecto la obligación de que se introduzcan medidas para compensar al menos el 26% de las emisiones calculadas de directa responsabilidad del promotor del proyecto y esta compensación debe llevarse a cabo durante la vida útil del vertedero.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto debería quedar condicionada a que se incluya la forma en que se compensarán dichas emisiones.

Anejo y medida compensatoria

Por lo tanto, teniendo en cuenta las 600 toneladas de CO₂ equivalente al año que se emiten anualmente (y que se refieren únicamente al consumo de gasóleo), se propone como medida preventiva, correctora o compensatoria la consistente, al menos, en la compensación del 26% de esas emisiones. Ese 26% de compensación como medida compensatoria supondrá compensar 156 toneladas de CO₂ cada año, durante el periodo de vida útil del vertedero.

Dicha medida deberá plasmarse en el proyecto mediante la inclusión de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: compensación del 26% de la huella de carbono de alcance 1).

Esta compensación anual se podrá realizar mediante emisiones evitadas a través de la instalación de cualquier forma de energía renovable destinada al autoconsumo, incluida la generada por módulos fotovoltaicos¹³, sin ocupar suelo, situada en las propias instalaciones relacionadas con el vertedero o bien en edificios de uso público o pertenecientes a entidades de interés social de carácter benéfico de reconocido arraigo en el ámbito del municipio de Abanilla.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que los efectos del proyecto sobre el cambio climático pueden verse reducidos con la incorporación de la medida compensatoria citada en el apartado TERCERO. De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a evaluación ambiental ordinaria.

...

- 4- La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) mediante informe de 19 de junio de 2020, manifiesta que:

“...

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, no se ve la existencia de efectos





negativos relevantes en proyecto, si bien, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados". Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales. Aun así, estas aguas de lluvia que sean recogidas y devueltas al medio, aunque se consideren "puras", deberán ser autorizadas por este Organismo de cuenca; por lo que se deberá instar a una autorización ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: No se declaran si van a existir éstas ligadas al mantenimiento de los servicios de los operarios de las instalaciones; considerando que se trata de un personal de hasta 7 componentes. Por lo que, se deberá instar a aclarar y a aportar mayor información sobre este punto. Estas aguas residuales deberán ser dirigidas hacia fosas estancas o recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio.

Como alternativa, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante este Organismo, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación: <http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>

Aguas reutilizables para riego de accesos: Se deduce que estas aguas van a existir, por lo que, se deberá instar a solicitar autorización para este cometido ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas.

Aguas residuales industriales: No se declaran como tales.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Las instalaciones proyectadas se sitúan junto a un ramblizo de la rambla del Hortillo, por lo que se deberá instar a solicitar una autorización de delimitación de zona de policía ante el Servicio de Control y Vigilancia de esta Comisaría de agua (como una tramitación diferente a este informe).*

Al respecto, se puede presentar, como documentación base justificativa, el Estudio Hidrológico aportado.





OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento "potencialmente" peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de alta permeabilidad, pero en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el Plan de cuenca.; no obstante, se deberá poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas laterales.

Dicho modelo es coherente con las conclusiones obtenidas para el cálculo de la permeabilidad media del terreno del estudio hidrogeológico presentado, confirmando permeabilidades medias-altas.

Por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa" (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie".

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Aunque se declara un volumen de agua para la actividad de unos 1.200 m³/año, se ignora su origen y el título que lo acredita para su utilización para uso industrial (incluido el riego de caminos y accesos), el de mantenimiento de los operarios y el de limpieza, en general. Por lo que se deberá instar a aclarar y a aportar toda esa documentación acreditativa.

*Para el punto nº 4, se considerará una condición "sine que non" la justificación del origen y el volumen de de suministro de agua para dicha actividad
..."*

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de septiembre de 2022, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de tratamiento de Residuos No Peligrosos.





- Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en el epígrafe 09 10 09 50 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Sectorial.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

No se prevé que el "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD) CON PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA CANTERA "EL MARJAL" en el t.m. de Abanilla (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el mismo informe, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.





TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 1 de marzo de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 16 de septiembre de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Instalación de Vertedero de Residuos Inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD) con planta de tratamiento en la Cantera "El Marjal" del término municipal de Abanilla (Murcia), a instancia de ÁRIDOS ABANILLA, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*, resuelvo con arreglo a la misma.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General

EL SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE y
EMERGENCIAS
Víctor M. Martínez Muñoz.

30/11/2022 10:23:08

28/11/2022 18:39:27 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a331eb86-7090-999c-fbb6-00505694e280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Sectorial. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y su contenido será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De la Dirección General de Patrimonio Cultural:

- Si durante el uso como vertedero aparecieran evidencias de microfósiles, deberá paralizarse la actividad en el sector afectado y comunicarse a la Dirección General con competencias en patrimonio cultural para adoptar las medidas adecuadas sobre el hallazgo, y deberá ponerse en conocimiento del equipo redactor del informe paleontológico para realizar una visita de inspección e informe.





De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

- El proyecto técnico deberá disponer de una Separata Técnica en la que se describan y concreten las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje presentado, tales como: la adopción de tonalidades discretas y la implementación de una pantalla vegetal. Respecto a esta última, deberá especificarse: la densidad de plantación de las especies seleccionadas, su porte y emplazamiento, en coherencia con los resultados del análisis visual, así como su representación gráfica al menos en un plano de planta y las previsiones de riego. El porte de las especies deberá ser suficiente para que la medida sea eficaz desde los primeros años de puesta en funcionamiento del vertedero.
- Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial, se deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Territorio y Arquitectura sobre la idoneidad de las medidas correctoras. Para ello, la Dirección General de Medio Ambiente remitirá la Separata Técnica presentada a la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

De la Dirección General de Medio Natural:

- Se deberá solicitar a la Dirección General con competencias en materia de minas la modificación del Plan de Restauración actualmente aprobado para la explotación minera, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio conforme a la restauración ambiental propuesta en el Documento Ambiental presentado. Siendo fundamental el informe del sustantivo en la materia de minas a la hora de poder evaluar las tareas de restauración vegetal que finalmente se propongan para este proyecto
- El proyecto técnico será elaborado o modificado, teniendo en cuenta que el trazado de la Vía Pecuaria “Vereda Real de la Parra” pasa por la parcela incluida en el proyecto evaluado con referencia catastral 30001A015001760000FS. Deberán garantizarse que todas las condiciones, medidas preventivas y correctoras establecidas en el Informe de 26 de junio de 2020 del Servicio de Gestión y Protección Forestal se cumplen y quedan descritas en el Proyecto. Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial se obtendrá Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural respecto a la afección a dicha Vía Pecuaria. Para ello, la Dirección General de Medio Ambiente remitirá el Proyecto elaborado finalmente a la Dirección General de Medio Natural.
- El proyecto técnico incluirá un Anejo específico con el nombre de “Compensación del 26% de la huella de carbono de alcance 1”, en el que describan las medidas compensatorias propuestas según lo establecido en el apartado “Tercero” del Informe de





20 de agosto de 2020 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Previamente a la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial se obtendrá Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural respecto a las medidas compensatorias propuestas. Para ello, la Dirección General de Medio Ambiente remitirá el Anejo específico presentado a la Dirección General de Medio Natural.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que los efectos del proyecto sobre el cambio climático pueden verse reducidos con la incorporación de la medida compensatoria citada en el apartado TERCERO. De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a evaluación ambiental ordinaria.

De la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS):

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se dirigirá la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales. Aun así, estas aguas de lluvia que sean recogidas y devueltas al medio, aunque se consideren “puras”, deberán ser autorizadas por este Organismo de cuenca; por lo que se solicitará, en su caso, autorización ante el Área de Gestión de DPH, de la CHS.
- En las zonas descubiertas, se dispondrá de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos. La descripción de estas infraestructuras será incluida en el proyecto técnico a presentar para la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe dispondrá de una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa





será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

- En el proyecto técnico, se describirán: la operativa de gestión y las instalaciones que se dispondrán para la recogida de las aguas residuales domésticas producidas por los servicios para la higiene de los operarios de la planta. En el caso, de que estas aguas residuales sean gestionadas “*in situ*” mediante sistema de depuración, y las aguas depuradas resultantes sean vertidas directamente a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante la CHS, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación:

<http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual>

- Se deberá solicitar autorización a la CHS, para la reutilización de aguas.
- Al encontrarse situadas las instalaciones proyectadas junto a un ramblizo de la rambla del Hortillo, se deberá solicitar una autorización de delimitación de zona de policía ante la CHS.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- A los efectos del establecimiento del Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie”.
- Se deberá justificar mediante la aportación de título de concesión o contrato del suministro de agua suficiente para el ejercicio de la actividad, para un volumen mínimo previsto de unos 1.200 m³/año.





OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente. En dicho proyecto se desarrollarán, entre otros, todos los puntos requeridos en el Anexo V del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo “1 aguas arriba, 2 aguas abajo”), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica, como :
 - Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes según el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos. Capacidad de tratamiento de residuos de cada proceso.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año, proceso de tratamiento donde se admiten.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General

- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, , cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, características de peligrosidad HP y tratamiento de gestión previsto (R/D) según anexos I, II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento, tratamiento y vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.

30/11/2022 10:23:08

28/11/2022 18:39:27 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a331eb86-7090-999c-fbbe-00505694280





- 3) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales.

También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

- 4) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos “A” y “B”, suscrito por técnico competente.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

- 5) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

- 6) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos





que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el resto normativa ambiental.

30/11/2021 10:23:08

28/11/2021 18:39:27 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a331eb86-7090-999c-fbbe-00505694e280

